NOTA INTERNA

DJU50/104/2023

A	**:**	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	**:**	**Dirección Jurídica**
Objeto	**:**	**EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/PR N° 343/23 – *"SERVICIO DE PROVISIÓN DE ARTÍCULOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS"* - I.D N° 427.382.-**
Ref.	**:**	**Nota Interna DOC N°: 484/2023.**
Lugar y Fecha	**:**	**Asunción, 31 de octubre de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 484/2023, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/PR N° 343/23, a fin de ampliar la vigencia y monto del respectivo Contrato suscrito con la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Ojeda Burgos, en el marco de la ***Contratación Directa N°: 09/2023, para el "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ARTÍCULOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS", I.D N° 427.382.-***

1.2 El citado contrato tienen una vigencia original hasta el 31 de diciembre de 2023 y se pretende ampliar a solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda N° 1, hasta el 30 de junio de 2024 y ampliar el monto máximo del contrato, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones.

1.3 La Dirección de Comunicación, como administradora del contrato, solicita la ampliación de la vigencia y monto del mismo, en base a los siguientes fundamentos[1]:

- *Las necesidades del servicio de provisión de artículos para promoción de productos y servicios de petróleos paraguayos, administradas por esta Dirección, ameritan una ampliación del 20% monto máximo (...).*

- *Considerando que la Dirección de Comunicaciones, está abocada a cubrir los eventos relacionados con Ñande Gas Movil en las cuales se centra las promociones semanales (...)*

- *La mencionada ampliación es necesaria atendiendo a que no deseamos quedar sin el servicio ya nuestro saldo en el contrato es de Guaraníes, veintiún millones cincuenta mil (21.050.000).*

1.4 Mediante la Nota DOC N° 782/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Ojeda Burgos, para la ampliación del monto y la vigencia

[1] Nota Interna DCOM 90-001/2023 de fecha 12 de octubre de 2023

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

contractual; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Notas adjuntas en los antecedentes[2]. -

1.5 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 El contrato citado precedentemente, en su Cláusula Novena, *"ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO"* establece que la administración estará a cargo de la Dirección de Comunicación, quienes fundamentan la presente solicitud y están plenamente facultados para el efecto, mediante la Nota Interna DCOM 90-001/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, identificado en los antecedentes.

2.2 Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su art. 63, dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".* (énfasis agregado).

2.3 Así también, cabe mencionar que el Art. 9 "Modificaciones Contractuales" de la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: "*Inc. b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la*

[2] Nota de fecha 19 de octubre de 2023

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

cantidad o el monto modificado. c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas."

2.4 Por su parte, la Resolución N° 5695 / 2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.5 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas

2.6 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para la prosecución y aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas citadas precedentemente.

2.7 A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir previamente la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá válidamente dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "*Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica*", modificado por el

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen. -

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR